

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00411-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS GARCÍA SANTA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño...”.

Por su parte, el artículo 163 *ibídem*, precisa:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

En virtud de la normatividad transcrita y una vez verificado el acápite de “PETICIONES” de la demanda (fl. 1), se aprecia que si bien es cierto el actor en el literal “A” se solicita la nulidad del acto administrativo presunto negativo, sin embargo, a renglón seguido se hace mención del acto expreso contenido en el escrito del 22 de abril de 2013 con radicado No. 201300195825 por medio del cual se negó la petición hecha por el demandante, razón por la cual deberá hacerse claridad al respecto.

Sumado a lo anterior, se observa que no obstante aportarse con los anexos de la demanda, los siguientes actos administrativos: Resolución No. 1659 de mayo 21 de 2002, por medio de la cual se da respuesta a un derecho de petición, negándole al actor peticiones idénticas a las que nos ocupan en el presente proceso (fls. 15 – 17), así como

las Resoluciones números 258 del 27 de junio de 2002 (fls. 18 a 22) y 0761 de julio 17 de 2002 (fls. 23 a 27), por medio de las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente, interpuestos en contra de la Resolución No. 1659; así como, la Resolución 5618 del 4 de agosto de 2011, por medio de la cual se decide un derecho de petición, igualmente con las mismas peticiones sobre las cuales versa el presente proceso (fls. 28 y 29), y las resoluciones números 6257 del 24 de agosto de 2011 (fls. 31 a 33) y 1903 del 30 de septiembre de 2011 (fls. 34 a 37), por medio de las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente, interpuestos en contra de la Resolución No. 5618; se omitió demandar la declaratoria de nulidad de estos actos, incumpliendo así con el mandato contenido en las disposiciones legales enunciadas.

En consecuencia, se deberá aclarar las pretensiones en el sentido anotado, además se adicionará éste acápite solicitando expresamente la nulidad de los actos administrativos referenciados.

- 2. Por su parte, se adecuará el poder otorgado, indicando claramente cuáles serán los actos administrativos objeto de este medio de control.
- 3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria